

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. EJECUTIVO No. 202000141

Dentro del término de traslado de la solicitud elevada por la señora CLAUDIA LILIANA ARÉVALO MOLINA, demandante en proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra JOSÉ AZDRÚBAL SÁNCHEZ LÓPEZ, concedido en auto anterior, el demandado guardó silencio.

En la solicitud la señora CLAUDIA LILIANA solicita la COMPENSACIÓN de las cuotas de alimentos para su hija SARA VALENTINA SÁNCHEZ ARÉVALO, que fijó a su cargo el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal La Mesa, en audiencia realizada el 1º de septiembre de 2021, por valor de \$130.000.00 mensuales, con las cuotas de alimentos que el padre de su hija le adeuda por valor aproximado de \$17.000.000.00.

Estudiada la petición de COMPENSACIÓN elevada por la señora CLAUDIA LILIANA ARÉVALO MOLINA, advierte el Despacho que no es procedente, porque de acceder a dicho pedido, se estaría favoreciendo los intereses de la progenitora, en detrimento del derecho fundamental de la adolescente SARA VALENTINA a recibir alimentos.

Esto no quiere decir que se desconozca el hecho cierto de que el padre de SARA VALENTINA incumplió su deber de contribuir a su manutención en la forma determinada en sentencia dictada por este mismo Despacho el 14 de diciembre de 2011, cuando la niña estuvo bajo la custodia y cuidado personal de su señora madre CLAUDIA LILIANA, tanto que en este momento la deuda supera los \$12.000.000.00; sino que permitir que en este momento, en que la adolescente quedó bajo la custodia y protección de su padre JOSÉ AZDRÚBAL SÁNCHEZ LÓPEZ y se fijó a cargo de su progenitora una cuota en dinero mensual que debe aportar como contribución para la manutención de su hija, sería privar a SARA VALENTINA de muchas de sus necesidades básicas que pueden ser cubiertas con la cuota de alimentos que debe recibir de su progenitora.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA
Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Debe recordarse que el derecho de los niños a recibir alimentos, es fundamental y constitucionalmente protegido, como así lo ha reconocido la jurisprudencia de la Corte Constitucional que en su sentencia T-1021 de 2007 que dice:

"DERECHO DE LOS NIÑOS A RECIBIR ALIMENTOS-Derecho fundamental protegido por procesos especiales

Los elementos constitutivos del derecho a los alimentos se corresponden con varios de los derechos consagrados en el artículo 44 de la Constitución como derechos fundamentales de los niños. Por eso, cabe concluir que los niños tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral. Tales derechos están protegidos por procedimientos especiales, respecto de los cuales la tutela es subsidiaria."

DERECHO DE LOS NIÑOS A RECIBIR ALIMENTOS-Ejecución de orden judicial afectaría actualmente esos derechos

La petición de que se proteja el debido proceso del padre, no puede analizarse fuera del contexto de los derechos de los niños, también fundamentales y prevalentes. Lo anterior no significa que las órdenes judiciales que puedan afectar a los menores no deban ser cumplidas, aspecto resaltado por los jueces de tutela de primera y segunda instancia. Sin embargo, en casos como el presente, valorar el interés superior de las niñas exige que los jueces no solamente analicen cuidadosamente si se ha incumplido una orden judicial, sino que además ponderen, en las circunstancias del momento en que se toma la determinación sobre la ejecución de dicha orden, cuál es el remedio judicial adecuado a la luz del impacto que ello puede causar sobre las menores."

Como corolario, no se accede a la solicitud de compensación impetrada por la progenitora de SARA VALENTINA SANCHEZ ARÉVALO.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA